



---

**RE: Proceso verbal Rad. 2023-000296-00**

---

Desde Juzgado 05 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mar 18/02/2025 15:18

Para Antonio Gomez <ajgomez@equipojuridico.com.co>

Cordial saludo

Se acusa recibido, hoy 18 de febrero de 2025.

Atentamente;

MARIA ELENA MUÑOZ HENRIQUEZ  
Escribiente



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla**

Dirección: Calle 40 No. 44-80 Piso 8 Edificio Centro Cívico

Correo electrónico: [ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Felicitaciones, sugerencias, quejas y reclamos: Haga Click

Consultar proceso en TYBA: [Haga click aquí](#)

Consultar micrositio: [Haga clic aquí](#)

---

**De:** Antonio Gomez <ajgomez@equipojuridico.com.co>

**Enviado:** martes, 18 de febrero de 2025 15:14

**Para:** Juzgado 05 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Proceso verbal Rad. 2023-000296-00

**Señora:**

**JUEZ QUINTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**Ciudad**

**Rad. 2023-000296-00**

**Demandante: VICTOR HUGO HERRERA SUAREZ Y OTROS**

**Demandados: CLÍNICA LA ASUNCIÓN Y OTROS**

**ASUNTO: SOLICITUD DE CORECCIÓN Y ADICIÓN AL AUTO DE FECHA 7 DE FEBRERO DE 2025**

**ANTONIO JOSÉ GÓMEZ SILVERA**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con la C.C No 1.140.831.603 de Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional No 244.744 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial del **Dr. ROBINSON SEGUNDO FERNANDEZ MERCADO**, respetuosamente me permito presentar solicitud de corrección y adición al auto de fecha 7 de febrero de 2025.

Por favor acusar recibido de este correo y su anexo.

Cordialmente,

Antonio José Gómez Silvera  
Abogado.

**ANTONIO JOSÉ GÓMEZ SILVERA**  
*Especialista en Responsabilidad y Seguros – Derecho Médico*  
*U. Del Norte – U. Externado*

Señora:  
**JUEZ QUINTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**  
Ciudad

Rad. 2023-000296-00  
Demandante: **VICTOR HUGO HERRERA SUAREZ Y OTROS**  
Demandados: **CLÍNICA LA ASUNCIÓN Y OTROS**

**ASUNTO: SOLICITUD DE CORECCIÓN Y ADICIÓN AL AUTO DE FECHA 7 DE FEBRERO DE 2025**

**ANTONIO JOSÉ GÓMEZ SILVERA**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con la C.C No 1.140.831.603 de Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional No 244.744 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial del **Dr. ROBINSON SEGUNDO FERNANDEZ MERCADO**, respetuosamente me permito presentar solicitud de corrección y adición al auto de fecha 7 de febrero de 2025, mediante el cual se admitió la reforma de la demanda, en atención a las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**1. Respecto a la solicitud de corrección**

Al leer la providencia de fecha 7 de febrero de 2025, mediante la cual se admitió la reforma de la demanda, se aprecia en la parte motiva de la misma que la reforma consistió en la modificación de algunos hechos y pretensiones, seguidamente recalca que la razón principal de esto es la exclusión del señor ROBINSON SEGUNDO FERNÁNDEZ MERCADO, quien integraba el extremo demandado.

No obstante lo anterior, siendo que el motivo principal de la reforma de la demanda implica un desistimiento en contra del señor ROBINSON SEGUNDO FERNÁNDEZ MERCADO, en la parte resolutive del auto nada se dijo de esto, limitándose únicamente señalar que la reforma consistía en la modificación de los hechos y pretensiones. Esto lo entiende el suscrito como un error por omisión involuntaria del despacho, por lo que es procedente la corrección en tal sentido.

Señala el artículo 286 del C.G.P., lo siguiente:

*“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de **error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.**”* (Negritas fuera del texto original)

En este orden de ideas, el auto de fecha 7 de febrero de 2025 deberá corregirse, en el sentido de indicar en su parte resolutive que la reforma de la demanda consiste en la **modificación de las partes, hechos y pretensiones.**

**ANTONIO JOSÉ GÓMEZ SILVERA**  
*Especialista en Responsabilidad y Seguros – Derecho Médico*  
*U. Del Norte – U. Externado*

**2. Respecto a la solicitud de adición.**

Teniendo en cuenta que la razón principal de la reforma de la demanda consistió en la modificación de las partes, (desistimiento en contra del señor ROBINSON SEGUNDO FERNANDEZ MERCADO) lo que consecuentemente hace que se alteren los hechos y pretensiones, y estando este debidamente notificado de la demanda primigenia, se hace necesario que el despacho se pronuncie respecto a la situación procesal de mi defendido, pues tal y como está confeccionado el auto de fecha 7 de febrero de 2025, no permite tener certeza sobre la terminación o no del proceso frente a este.

Sobre este particular, el artículo 287 del C.G.P. señala:

*“Cuando la sentencia **omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis** o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.*

*El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.*

*Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.*

*Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.” (Negrillas fuera del texto original)*

Teniendo en cuenta que los autos son susceptibles de adición por las mismas causas que se predicen de las sentencias, se aprecia que se ha omitido resolver sobre la **suerte procesal de uno de los extremos de la litis**, representada en el señor ROBINSON SEGUNDO FERNANDEZ MERCADO en su condición de demandado, resuelta entonces procedente la solicitud de adición incoada.

Por lo anterior, solicito se adicione el auto de fecha 7 de febrero de 2025, en el sentido de indicar que frente al señor ROBINSON SEGUNDO FERNANDEZ MERCADO se ha desistido la demanda y por lo tanto se termina el proceso para este.

Cordialmente,



**ANTONIO JOSÉ GÓMEZ SILVERA**  
C.C No 1.140.831.603 de Barranquilla  
T.P. No 244.744 C. S. de la J.  
ajgomez@equipojuridico.com.co